

**AUTOS: CINCHINI LUIS DANILOC.CINCHINI BRUNO RAULS.V.L.3. -  
Expte. N°CO-00032-JP-2026.-**

CLTE. CORDERO, a los 9 días del mes de marzo del año 2026.-

**VISTOS:**

La presente causa traída a despacho para resolver.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que en fecha ingresó a este Juzgado denuncia por violencia familiar en los términos de la Ley Provincial D N° 3040, formulada en sede policial de la Comisaría N° 46 de esta localidad por el Sr. L.D.C., en contra del Sr. B.R.C..-

Que el denunciante refiere que el domicilio de calle Río Negro N° 365 de esta localidad, pertenecía a sus padres y que habría quedado para los cuatro (4) hermanos. Que actualmente le dijeron que tenía prohibición de acercamiento, pero nunca lo notificaron de nada y que él se encuentra en situación de calle.-

Que por tales motivos solicita se disponga una prohibición de acercamiento, así como también la exclusión del hogar de la Sra. E.A., quien refiere sería su cuñada.-

Que además expresa que pretende “la parte que le corresponde o que lo dejen vivir en ella”, en alusión al inmueble referido.-

Que, consultado acerca de la existencia de agresiones físicas por parte del denunciado, manifiesta que en una oportunidad anterior su hermano le habría pegado “con un fierro (caño) en la cabeza”, pero que no asistió a consulta médica.-

Que corresponde asimismo dejar constancia de la existencia de antecedentes vinculados a las partes, que tramitaron en este Juzgado en el Expte. N° CO-00250-JP-2025, caratulado “CINCHINI BRUNO RAÚL c/ CINCHINI LUIS DANILO s/ VIOLENCIA”, actuaciones que oportunamente fueron elevadas a la Unidad Procesal de Familia N° 5 de la ciudad de Cipolletti.-

Que la Ley Provincial D N° 3040, de Protección Integral contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares, posee un carácter eminentemente proteccional y tutelar, y el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, destaca que los

procedimientos por violencia familiar tienen como principio fundamental proteger a las personas afectadas y prevenir situaciones de riesgo, sin que su finalidad sea resolver disputas patrimoniales.-

Que del análisis de las constancias aportadas en autos no surge la existencia actual de episodios de violencia física directa, amenazas o conductas concretas dirigidas a afectar la integridad personal del denunciante, advirtiéndose que la conflictiva descripta se encuentra principalmente vinculada a cuestiones patrimoniales y de uso del inmueble familiar, las que deben canalizarse por las vías legales específicas correspondientes. En consecuencia, las medidas de prohibición de acercamiento y exclusión del hogar solicitadas resultan improcedentes en la presente instancia, dado que no se verifica riesgo actual o inminente para la integridad del denunciante.-

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código Procesal de Familia de Río Negro, los Juzgados de Paz ejercen competencia delegada para la recepción y tratamiento inicial de denuncias por violencia familiar, pudiendo adoptar medidas protectorias urgentes.-

Que asimismo el artículo 140 del CPFRN, en su último párrafo, establece de manera expresa que: *"En los casos en que intervengan los Juzgados de Paz, deben poner en conocimiento del Juzgado de Familia competente, en forma inmediata, las actuaciones que se llevan a cabo en dicho procedimiento y las medidas adoptadas a los fines de su ratificación o sustitución"*.-

Que, en cumplimiento de dicha competencia delegada y del deber legal de informar, corresponde elevar las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de Cipolletti, a fin de que tome conocimiento de lo actuado y disponga lo que estime pertinente en el marco de su competencia.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial D N° 3040, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro y la Acordada N° 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia,

**RESUELVO:**

**D) NO HACER LUGAR**, en esta instancia y conforme los considerandos precedentes, a las medidas solicitadas por el Sr. L.D.C., por carecer de fundamento frente a la ausencia

de riesgo actual o inminente y estar la conflictiva vinculada a cuestiones patrimoniales.

**II) PONER** en conocimiento de lo actuado a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de su competencia.

**III) NOTIFICAR** al denunciante lo resuelto, haciéndole saber que podrá requerir asesoramiento ante un profesional de la abogacía del ámbito privado o, en caso de encontrarse en situación de vulnerabilidad o carecer de recursos suficientes, podrá concurrir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con sede en la localidad de Cinco Saltos, a fin de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita, conforme lo dispuesto por el art. 30 y concordantes de la Ley K N° 4199 y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad. Déjese constancia en la notificación de las direcciones y teléfonos de la sede de dicha Defensoría y del CADEP con sede en la ciudad de Cipolletti.-

**IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.-**

**V) PROCÉDASE** al cambio de radicación para su elevación.-

**Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz.-**